Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte actora omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer, Bucaramanga, tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2024).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2024).

AUTO: 671-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante advierte el Despacho que, pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera una vez se revisa se observa que el apoderado de la parte ejecutante no incluyó las costas del proceso ejecutivo, por lo cual, al tenor de lo estatuido por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P. modifica en los siguientes términos:

- 1. Cinco millones ochocientos cuatro mil seiscientos pesos (\$6.149.294), por concepto de capital e intereses
- 2. Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$344.694), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de: \$6.149.294

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Seis millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$6.149.294)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE
ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 06 DE
MAYO DE 2024
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por: Lenix Yadira Plata Lievano

Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 003 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90be452c67a3332d0b94a1f11b41d57ae7d6720f52cfb257470734a069c01ee1

Documento generado en 03/05/2024 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica